



VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Radicado: 2019-00437
Demandante (s): NESTOR ARENAS NEIRA
Demandado (s): ARNULFO SANDOVAL SAAVEDRA y JAIME ANDRES SANDOVAL MERCHAN

CONSTANCIA: *el presente proceso pasa en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que la parte demandada formulo recurso de reposición contra el auto dictado el pasado 11 de marzo del corriente año. Del recurso se corrió traslado a la parte contraria.*

San Gil, 14 de mayo de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - S.S., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

1. ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar y resolver el **RECURSO DE REPOSICION** formulado el 17 de marzo de 2021, por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto dictado el 11 de marzo de 2021 por medio del cual, se fijó fecha para audiencia dentro de este proceso y se decretaron pruebas.

2. ANTECEDENTES

2.1.- Mediante auto dictado el 11 de marzo de 2021, el Despacho dispuso fijar la fecha del 25 de mayo de 2021 para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

2.2.- Aunado a lo anterior, se decretaron las pruebas solicitadas por las partes; del mismo modo, se negaron algunas de las solicitadas.

3. RECURSO Y TRAMITE

3.1.- Refiere la parte demandante que, con la demanda, solicitó el informe de investigación penal debido a que la Fiscalía Sexta Local de San Gil está adelantando la investigación por el delito de lesiones personales contra el demandado.

3.2.- Que dentro de dicha investigación se realizó la reconstrucción de los hechos e investigación de campo que ayudaran a resolver el presente litigio, teniendo en cuenta que es una prueba conducente, idónea y pertinente.

3.3.- Por lo anterior, solicita que se revoque el auto impugnado en el sentido que se adiciones esta prueba documental, es decir, la investigación adelantada por



VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Radicado: 2019-00437
Demandante (s): NESTOR ARENAS NEIRA
Demandado (s): ARNULFO SANDOVAL SAAVEDRA y JAIME ANDRES SANDOVAL MERCHAN

la Fiscalía Sexta Local de San Gil.

3.4.- Del recurso, según constancia secretarial obrante en el expediente digital, se corrió traslado en los términos del artículo 110 del C.G.P.

3.5.- La parte demandada no se pronunció.

4. CONSIDERACIONES

4.1.- Iníciase por decir, que el recurso de reposición salvo norma en contrario procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen. Este medio de impugnación debe formularse con expresión de las razones que lo sustenten verbal e inmediatamente si la providencia es dictada en audiencia o, si el pronunciamiento se profirió fuera de audiencia, deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto¹.

Lo anterior, permite inferir que el recurso formulado por la parte demandada, se presentó dentro del término legal para ello, por lo que es procedente resolverlo de fondo.

4.2.- Descendiendo en el caso particular, se observa que la parte demandante, en la demanda, solicitó que se oficiara a la Fiscalía Sexta Local de San Gil, para que esta suministrara el informe de investigación penal que cursa por los hechos que en este caso están siendo reprochados civilmente.

Que en el auto impugnado se negó el decreto de dicha prueba, ya que la parte demandante no informó sobre su necesidad en las resultas de este proceso, ni demostró que la Fiscalía hubiese negado el acceso a la documentación o informe de investigación.

Sobre el particular, es pertinente citar el artículo 173 del C.G.P. que dispone: (...) *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente por el petente.”*

Teniendo en cuenta que la parte demandante no cumplió con la carga de acreditar cual fue el impedimento para obtener el informe de investigación directamente, máxime cuando el demandante es la víctima en el proceso penal,

¹ C.G.P., Artículo 318.



VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Radicado: 2019-00437
Demandante (s): NESTOR ARENAS NEIRA
Demandado (s): ARNULFO SANDOVAL SAAVEDRA y JAIME ANDRES SANDOVAL MERCHAN

así, no es procedente acceder a dicha petición probatoria contraviniendo lo contemplado por el artículo 173 antes citado.

En consecuencia, no se repondrá el auto recurrido.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil – Santander**,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto dictado el 11 de marzo de 2021 por medio del cual, se fijó fecha para audiencia dentro de este proceso y se decretaron pruebas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial Mayor, S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eab7d5816c2e70b910f65b93dd1287297f1df8b1592543d55faf5d66b2c99bd**
Documento generado en 18/05/2021 02:06:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>